

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 08/08/2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Centro de gestión integral de residuos en Noblejas (expediente PRO-SC-17-0555), situado en el término municipal de Noblejas (Toledo), cuyo promotor es Recuperaciones Pérez, SL. [2017/9788]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto "Centro de Gestión Integral de Residuos", situado en el término municipal de Noblejas (Toledo), cuyo promotor es Recuperaciones Pérez, S.L., se encuentra encuadrado en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Anexo II: Grupo 9, apartado e: "Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluido el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en una nave en polígono industrial, excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000t/año y de almacenamiento inferior a 100 toneladas".

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha 22 de diciembre de 2016 y documentación complementaria presentada en fecha 28 de febrero de 2017, el proyecto consiste en una planta de gestión de residuos, en las parcelas 59, 60, 61, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 87 del polígono 6 de suelo rústico de Noblejas (Toledo), en el paraje conocido como "Los Majanos", con una superficie total de 97.829 m², de las cuales se va a ocupar en la actividad una superficie de 36.902 m², en las parcelas 59, 60, 61, 77 y parte de la 81 y 82, destinándose el resto de la superficie a viarios, aparcamiento, así como retranqueos y replantaciones exigidas en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio).

La instalación consiste en un Centro para el almacenamiento, clasificación, selección, trituración y compactación de residuos no peligrosos, así como el almacenamiento temporal de otros residuos no peligrosos, y las infraestructuras asociadas como oficinas, depósitos de combustible para la maquinaria y grupo electrógeno. Las operaciones se realizarán sobre solera impermeable de hormigón asociada una balsa de recogida de lixiviados de 3.800 m² de capacidad. Las vías de acceso a la planta será de zahorra compactada.

La instalación contará con las siguientes elementos, zonas y líneas de proceso:

- Zonas de almacenamiento y acopio: destinadas al almacenamiento de material preparado para su alimentación a líneas de proceso, expedición a gestores finales así como carga y descarga de residuos. Ocupa una superficie total aproximada de 9.875 m².
- Líneas de procesos de tratamiento: (1) línea de selección de envases, en el interior de la nave ya existente, (2) línea de tratamiento de material prensable, en nave y en bajo porche 3.270 m², (3) línea de trituración de residuos plásticos, nave y porche 600m² (4) línea de trituración y compactación de envases metálicos, bajo porche 425 m², (5) línea de línea de selección y prensado de residuos metálicos, bajo porche 1.300 m² (6) línea clasificación de residuos no segregados en origen, bajo porche 500 m², (7) línea producción de combustible derivado de residuos (CDR), 280 m² (8) línea de trituración de madera y poda, 300 m² (9) línea de clasificación y selección de otros residuos no peligrosos tales como textiles, vidrios, plásticos de gran volumen, palets, 1,800 m² (10) transferencia de neumáticos fuera de uso, acopio 400 m² y (11) transferencia de residuos de contrucción y demolición, acopio 450 m².
- Nave de mantenimiento, de 600 m², para el mantenimiento de instalaciones y equipos.

- 3 Depósitos de gasoil de doble pared para el grupo electrógeno, y maquinaria móvil de la planta; Uno de 5.000 litros de gasóleo A y 2 de 3.000 y 5.000 litros de gasóleo B.
- Grupo electrógeno.
- Punto limpio: recinto techado para almacenamiento de residuos peligrosos generados, procedentes fundamentalmente del mantenimiento de la maquinaria, con una superficie 225 m².
- Instalación de protección contra incendios.
- 2 básculas de pesaje de camiones (400-60.000kg) a la entrada de la instalación.
- Área de servicio de 600 m². Se ubican las oficinas, aulas de formación, vestuarios y comedor del personal.
- Aparcamiento en la parcela 84, de unos 1.000 m².
- Balsa de pluviales de 3.800 m².
- Se reserva, además, un espacio para una futura nave de almacenamiento de residuos peligrosos en una superficie de 2.000 m², que no forma parte del proyecto objeto de esta resolución.
- Toda la parcela dispondrá de un vallado perimetral que impida el acceso de manera no controlada a las instalaciones, así como de una pantalla vegetal para mitigar su impacto visual.
- La solera de todo el área de actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos se realizará en hormigón pulido (parcelas 59, 60, 61 y 77), de manera que el residuo en ningún caso será almacenado sobre el suelo desnudo.
- Las aguas sanitarias de aseos y vestuarios estará canalizada hasta la red de saneamiento municipal. Las aguas pluviales de tejados, no en contacto con los residuos, se dirigirán, bien al saneamiento municipal o bien a un aljibe para su posible utilización en la planta. Las aguas pluviales que entran en contacto con los depósitos de residuos se dirigirán mediante un sistema de drenaje a la balsa de pluviales construida en la parte Sur del ámbito de actuación.

El conjunto de parcelas que forman la superficie de actuación cuentan actualmente con una nave de 4,620 m², donde se pretende ubicar la futura línea de proceso de envases.

De acuerdo con el documento ambiental, se ha realizado estudio de alternativas de ubicación en diferentes municipio de dicha Comarca las cuales fueron desestimadas por razones constructivas o bien por posible afección al dominio público hidráulico, resultando la alternativa elegida la mas idónea de las estudiadas.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 22 de diciembre de 2016, se reciben en la Viceconsejería de Medio Ambiente, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 22 de marzo de 2017, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- D. P. de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo- Servicio de Medio Ambiente.
- D. P. de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (*).
- D. P. de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo- Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales.
- D.P. Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo (*).
- D.P. Consejería de Fomento de Toledo – Servicio de Planeamiento (*).
- Agrupación Naturalista Esparvel de Toledo.
- Ayuntamiento de Noblejas.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ecologistas en Acción de Castilla-La Mancha.
- Grupo de Guadalajara WWF-Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

La actividad tiene por objeto un centro de gestión de residuos a nombre de Recuperaciones Pérez, S.L., consistente en el almacenamiento, la clasificación y en algunos casos la trituración o compactación de residuos no peligrosos, con destino a plantas de valorización de materiales y energética, permitiendo de forma simultánea la disminución del volumen de residuos a eliminar en vertederos y la reducción de necesidad de materias primas, de acuerdo con la definición del artículo 3.r de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La capacidad de tratamiento prevista es de 15.000 t/año en la línea de trituración de envases y 6.500 t/año en la línea de valorización energética. La instalación tendrá una capacidad global de tratamiento de entorno a las 139.000 t/año de residuos y una capacidad de almacenamiento máxima de unas 10.000 toneladas, con una ocupación del suelo de unos 36.900 m².

Respecto a la posible acumulación con otros proyectos, la actividad se localiza sobre un terreno parcialmente ya edificado en desuso, junto al polígono industrial "Los Majanos" de Noblejas, en el área de influencia de la zona Sur de la Comunidad de Madrid. Si bien se trata de un área industrial que cuenta con las vías de comunicación y los servicios necesarios, no existen instalaciones de este tipo en las proximidades.

La generación de residuos no es un aspecto significativo, ya que, por el contrario, la actividad principal consiste en la clasificación de residuos y su entrega a gestor autorizado y por tanto, puede considerarse como una mejora en su gestión.

El suelo dónde se depositarán los residuos contará con una solera impermeable y balsa de recogida de aguas, previo paso por una arqueta de decantación y separación de grasas, por lo que no se prevé un aumento de la contaminación de las aguas ni del suelo.

El riesgo de accidentes no se considera elevado al consistir la actividad en la gestión de residuos no peligrosos.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se desarrolla en un suelo rústico de reserva, compatible con determinados usos industriales, según se establece en el artículo 11.4.a) del Reglamento de Suelo Rústico, en un terreno que se encuentra parcialmente ya edificado con una nave de 4.600 m² que actualmente se encuentra en desuso, siendo colindante con suelo industrial, con accesos.

No existen recursos naturales protegidos que puedan verse afectados de forma apreciable por el desarrollo del proyecto; en particular, no hay afección sobre hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial.

El proyecto no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección. Tampoco afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

La ubicación propuesta no se encuentra incluida dentro de las áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. No existen tampoco áreas protegidas próximas a la zona de implantación.

El proyecto se ubica sobre terrenos con escasa pendiente, con buenas comunicaciones, acceso a través de la N 400, sin necesidad de atravesar núcleos urbanos, y con alguna de las infraestructuras ya construidas como camino de acceso y la existencia de una nave, hacen de la zona adecuada para este uso. Se puede concluir que la capacidad de carga del medio para la actividad es elevada.

3.3. Características del potencial impacto.

La extensión del impacto de la actividad se considera reducido con las medidas que se prevé adoptar, tampoco se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que pueda ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1. Protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

Para evitar la emisión de polvo en las distintas fases del proceso y reducir el impacto acústico de la actividad, además de las medidas contempladas en el Documento Ambiental presentado, se deberán tener en cuenta las siguientes:

- Los accesos a la instalación deberán permanecer en perfecto estado, de forma que se reduzcan las emisiones de polvo como consecuencia del tráfico de vehículos.
- El transporte de los residuos en las cajas de los camiones se realizará cubierto por lonas para evitar la dispersión de polvo y residuos.
- Las actividades de fragmentadoras o trituradoras de chatarras o demás residuos metálicos se encuentran incluidas en el grupo B (código 09100906) del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que regula el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se encuentra sometida a procedimiento de autorización administrativa por lo que deberá solicitar la preceptiva autorización en esta Viceconsejería de Medio Ambiente para el ejercicio de toda la actividad, con los modelos habilitados al efecto en la página www.castillalamancha.es.
- Con respecto a la contaminación acústica, las medidas y comprobaciones sobre los niveles de ruido generados en las instalaciones, no deberán sobrepasar las condiciones que establece el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas o, en caso de existir, en la zonificación acústica prevista en el planeamiento municipal. En cualquier caso, los valores de los índices de ruido LD y Le, no superarán los 65 dbA y los de Ln, no superarán los 55 dbA.

Con carácter genérico, el promotor ha de adoptar las medidas y dispositivos en maquinaria y equipos utilizados en la actividad que disminuyan al máximo los niveles de ruido y emisiones generados por estos.

En cualquier caso, la actividad deberá ajustarse a la regulación o normativa que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

4.2. Protección del suelo y del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Las tierras vegetales y suelos extraídos durante el proceso de ejecución del proyecto se acumularán en zonas debidamente habilitadas para este fin para su posterior reutilización en otras zonas de la parcela. Principalmente se dispondrán en aquellas zonas a reforestar, asociadas al proyecto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la recogida y tratamiento de otros residuos están incluidos como actividades potencialmente contaminantes del suelo en el Anexo I.

Por este motivo, su titular está obligado a remitir a esta Viceconsejería de Medio Ambiente, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005.

Para minimizar la entrada de aguas de lluvia en las instalaciones, se realizarán cunetas perimetrales de conducción y desvío de la escorrentía, de forma que sigan su cauce natural.

Se adoptarán las medidas de protección oportunas para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo la filtración de los lixiviados generados en el proceso y el arrastre de sustancias contaminantes al medio. En este sentido, se diseñará una red estanca y eficaz para la recogida de estos lixiviados, disponiendo de los sistemas de control adecuados (arquetas de registro, separación de hidrocarburos, etc.).

El lugar de recarga de combustible para el generador y la maquinaria utilizada en la actividad, estará impermeabilizada y dispondrá de red para la recogida de posibles derrames, según especificaciones técnicas, para evitar infiltra-

ciones al terreno que puedan contaminar el suelo y las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán someterse periódicamente a pruebas de estanqueidad o impermeabilidad.

4.3. Producción y gestión de residuos.

La gestión y manejo de la totalidad de los residuos generados durante la fase de funcionamiento de esta actividad, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En todo caso, se deberá cumplir las prescripciones que vengan establecidas en la autorización de gestión de residuos que actualmente el promotor tiene solicitada ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como el Decreto 189/2005 de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

El almacenamiento de los residuos peligrosos generados en las instalaciones cumplirá con los condicionantes de la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos, en lo relativo a las características de almacenamiento y entrega a un gestor autorizado.

4.4. Protección paisajística.

Tal y como establece en su artículo 38 el Reglamento de Suelo Rústico (aprobado por Decreto 242/2004 de 27 de julio), la calificación urbanística necesaria para la ejecución de esta actividad en suelo rústico de reserva requerirá que el promotor destine una superficie de terrenos a replantación de forma que se ayude a preservar los valores naturales del entorno. Esta superficie ha de ser como mínimo la mitad del total de la superficie ocupada por las instalaciones, superficie de la que se podrá descontar la ocupada por la pantalla vegetal perimetral y el resto de superficie plantada.

En caso de cierre definitivo de la instalación se procederá a su desmontaje, a la limpieza de la nave y a la restauración de la zona afectada. Para ello, antes del inicio de la fase de desmantelamiento, se presentará ante esta Viceconsejería un plan de cierre, clausura y desmantelamiento debidamente presupuestado.

4.5. Protección del Patrimonio y bienes de dominio público.

Se ha recibido informe favorable de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 18 de abril de 2017, en el cual se advierte que cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado deberá contar con el visado y la autorización de dichos Servicios Periféricos.

4.6. Protección urbanística del suelo.

El proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con los usos permitidos en la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Noblejas y la normativa urbanística. A este respecto, el Ayuntamiento de Noblejas podrá incorporar los condicionados adicionales que considere oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

El proyecto respetará las distancias de retranqueo a caminos para construcciones y edificaciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004 de 27 de julio). Según éste, y en tanto no exista cualquier otra indicación al respecto en la normativa urbanística municipal, las obras deberán retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

Del mismo modo, la instalación estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en relación a las distancias de protección y autorizaciones pertinentes.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la construcción de soleras impermeables, balsa de lixiviados y sistema de recogida de aguas.
- Control de mejora adecuación de viales para el tránsito rodado.
- Plantaciones asociadas a la instalación, en las parcelas de la parte Sur.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Viceconsejería de Medio Ambiente, en virtud del Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en el ejercicio de sus atribuciones, resuelve que el proyecto "Centro de Gestión Integral de Residuos en Noblejas" (Exp. PRO-SC-17-0555) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 47.4 de la Ley 21/2013. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Toledo, 8 de agosto de 2017

El Viceconsejero de Medio Ambiente
AGAPITO PORTILLO SÁNCHEZ